**Instituto Tecnológico de Costa Rica**

**Secretaría Consejo Institucional**

**Ext. 2217-2239**



**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

**SCI-767-2002**

**21 de noviembre del 2002**

|  |  |
| --- | --- |
| **A:** | **RECTORIA** |
|  | **MSc. José Andrés Masís B., Director de la Oficina de la Planificación de la Educación Superior** |
|  |  |
| **DE:** | Licda. Bertalía Sánchez S., Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional  |
| **ASUNTO:** | **Sesión No. 2265, Artículo 15, del 21 de noviembre del 2002. Ratificación de la Propuesta de Modificación al Convenio sobre la Nomenclatura de Grados y Títulos en la Educación Superior Universitaria Estatal** |

Para los fines consiguientes, le transcribo el acuerdo citado en la referencia. Este acuerdo dice:

**CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión de Vicerrectores de Docencia del CONARE, elaboraron una propuesta de modificación al Artículo 29, del Convenio sobre la Nomenclatura de Grados y Títulos en la Educación Superior Universitaria Estatal.
2. El Consejo Institucional en Sesión No. 2218, del 22 de febrero de 2002, conoció Oficio CNR-009-02, del 30 de enero del 2002, del MSc. José Andrés Masís, Director de la Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES), dirigido a los cuatro rectores de las universidades estatales, donde transcribe el acuerdo tomado por el CONARE, en Sesión No. 01-02, del 29 de enero del 2002, el cual dice:

“SE ACUERDA EN FIRME aprobar la propuesta de Modificación al Convenio sobre la Nomenclatura de Grados y Títulos en la Educación Superior Universitaria Estatal, y remitirla a cada una de las Universidades para el correspondiente proceso de ratificación por parte de los Consejos Universitarios e Institucionales.”

1. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles envió memorando SCI-160-2002, el 16 de abril de 2002, a la MSc. Ileana Moreira, Vicerrectora de Docencia ai., solicitándole al Consejo de Docencia, pronunciarse sobre el acuerdo tomado por el CONARE, denominado “Propuesta de Modificación al Convenio sobre la Nomenclatura de Grados y Títulos en la Educación Superior Universitaria Estatal”, en su Sesión No. 01-02, Artículo 2, inciso e, celebrada el 29 de enero de 2002.

***COMUNICACIÓN DE ACUERDO***

*Sesión No. 2265, Artículo 15, del 21 de noviembre del 2002*

Página 2

1. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, conoció Oficio ViDa-394-02, del 15 de mayo de 2002, de la Licda. Josefa Guzmán, Vicerrectora de Docencia, dirigido al Ing. Oscar Gamboa, Coordinador de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, donde remite pronunciamiento sobre la Propuesta de Modificación al Convenio sobre la Nomenclatura de Grados y Títulos en la Educación Superior Universitaria Estatal y acordó recomendar al Consejo Institucional aprobar dicha propuesta.
2. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles en su reunión del 21 de octubre de 2002, según consta en su Minuta No. 20-02, conoció el Oficio ViDa-782-02, con fecha 14 de octubre del 2002, de la MEd. Josefa Guzmán, Vicerrectora de Docencia, dirigido al MBA. Adolfo Chaves, Coordinador Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, donde solicita informe sobre el trámite que se le ha dado a la Propuesta de Modificación al Convenio sobre la Nomenclatura de Grados y Títulos en la Educación Superior Universitaria Estatal.
3. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles en su reunión del 18 de noviembre de 2002, según consta en su Minuta No. 24-02, acordó elevar la Propuesta de Modificación al Convenio sobre la Nomenclatura de Grados y Títulos en la Educación Superior Universitaria Estatal, en próxima Sesión del Consejo Institucional e invitar a la MEd. Josefa Guzmán, Vicerrectora de Docencia, para que esté presente en la discusión del tema.

**ACUERDA:**

1. Ratificar la siguiente Propuesta de Modificación al Convenio sobre la Nomenclatura de Grados y Títulos en la Educación Superior Universitaria Estatal”, elaborada por los Vicerrectores de Docencia de las Universidades Estatales de la Educación Superior Universitaria y avalada por el Consejo Nacional de Rectores, la cual dice:

**“PROPUESTA DE MODIFICACIÓN**

Las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal de Costa Rica (IESUE): la Universidad de Costa Rica, el Instituto Tecnológico de Costa Rica, la Universidad Nacional y la Universidad Estatal a Distancia.

***CONSIDERANDO:***

1. La necesidad de que el otorgamiento de grados y títulos en la Educación Superior Universitaria Estatal se realice mediante normas comunes que faciliten el desarrollo de estas Instituciones sobre una base de cooperación y coordinación,

***COMUNICACIÓN DE ACUERDO***

*Sesión No. 2265, Artículo 15, del 21 de noviembre del 2002*

Página 3

1. La conveniencia de caracterizar los grados que otorgan las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal de forma que sea posible generalizar su uso.
2. La necesidad de facilitar el reconocimiento de estudios, grados y títulos y la transferencia de estudiantes entre las instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal de Costa Rica,
3. Que las IESUE ya cuentan con una unidad de medida común de la actividad académica del estudiante, objetivo que fue alcanzado mediante la firma del “Convenio para unificar la definición de crédito en la Educación Superior", el 10 de noviembre de 1976,
4. Que las IESUE de Costa Rica se han adscrito al Convenio para la Creación del Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (SINAES), cuyo propósito principal es asegurar la calidad de sus programas de grado y de posgrado, de tal forma que la comunidad costarricense pueda contar con los elementos y parámetros necesarios para la escogencia de opciones de estudio y el otorgamiento de empleo a los graduados.
5. Y las siguientes definiciones:

***Diploma****:* Es el documento probatorio de que una persona ha cumplido con los requisitos correspondientes a un plan de estudios. En este documento se consigna la institución que lo otorga, el nombre del graduado, el nivel académico y el título.

***Titulo****:* Es uno de los elementos que contiene el diploma y designa el objeto del conocimiento o del quehacer humano en la que el individuo ha adquirido ciertas habilidades y destrezas. El título, en su alcance más simple, designa el área de acción en que ha sido formado y capacitado.

***Nivel Académico****:* Es el elemento del diploma que designa el valor académico de los conocimientos y habilidades del individuo, dentro de una escala creada por las Instituciones de Educación Superior para indicar la profundidad y amplitud de esos conocimientos y habilidades en cuanto estos puedan ser garantizados por el diploma.

***Énfasis****:* Es una dedicación de al menos un 25% y hasta un 40% del plan de estudios a una temática específica de la disciplina o área.

***COMUNICACIÓN DE ACUERDO***

*Sesión No. 2265, Artículo 15, del 21 de noviembre del 2002*

Página 4

***ACUERDAN:***

Adoptar para uso común en las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal la caracterización de los niveles académicos que se consignan a continuación en orden ascendente:

 PRIMER NIVEL: PREGRADO: Diplomado y Profesorado

 SEGUNDO NIVEL: GRADO: Bachillerato y Licenciatura

 TERCER NIVEL: POSGRADO: Maestría, Doctorado Académico y

 Especialidad Profesional

PRIMER NIVEL: PREGRADO

El nivel de pregrado incluye el diplomado y el profesorado.

*– DIPLOMADO*

Es el nivel académico que se otorga a las personas que cumplen los requisitos de un programa universitario (carrera corta) que se caracteriza por los siguientes elementos:

*Créditos*: Mínimo 60, máximo 90.

*Duración:* Mínimo 4 ciclos lectivos de 15 semanas o su equivalente, máximo 6 ciclos*.*

*Requisitos de ingreso:* El requisito básico es el Bachillerato en Educación Media o su equivalente.

*Requisitos de graduación*: Aprobación de las asignaturas o actividades académicas definidas en el Plan de Estudios.

*Culminación*: Se concluye en un "diplomado".

*– PROFESORADO*

El profesorado es el nivel académico que se otorga a las personas que cumplen los requisitos de un programa universitario (exclusivo para la formación de educadores) que se caracteriza por los siguientes elementos:

*Créditos*: Mínimo 98, máximo 110

*Duración*: Mínimo 6 ciclos lectivos de 15 semanas o su equivalente.

*Requisitos de ingreso*: El requisito básico es el Bachillerato en Educación Media o su equivalente.

*Requisitos de graduación*: Aprobación de las asignaturas y actividades académicas definidas en el plan de estudios respectivo.

*Culminación*: Se concluye en un profesorado en el campo correspondiente.

***COMUNICACIÓN DE ACUERDO***

*Sesión No. 2265, Artículo 15, del 21 de noviembre del 2002*

Página 5

SEGUNDO NIVEL: GRADO

El nivel de grado incluye el bachillerato universitario y la licenciatura.

*– BACHILLERATO UNIVERSITARIO*

El bachillerato universitario es el nivel académico que se otorga a las personas que cumplan los requisitos de un programa universitario que se caracteriza por los siguientes elementos:

*Créditos:* Mínimo 120, máximo 144.

*Duración:* Mínimo 8 ciclos lectivos de 15 semanas o su equivalente.

*Requisitos de ingreso*: El requisito básico es el Bachillerato en Educación Media o su equivalente.

En aquellos casos en los que se imparta previamente una carrera corta cuyo plan de estudios pueda ser reconocido parcial o totalmente, este reconocimiento será política fijada por cada Institución.

*Requisitos de graduación*: Aprobación de las asignaturas o actividades académicas definidas en el plan de estudios. Para obtener un bachillerato universitario no se requiere la presentación de una tesis o trabajo de graduación, salvo que el plan de estudios lo especifique.

*Culminación*: Se concluye en un bachillerato universitario en el campo correspondiente.

*– LICENCIATURA*

La licenciatura es el nivel académico que se otorga a las personas que cumplan los requisitos de un programa universitario que se caracteriza por los siguientes elementos:

*Créditos*: Mínimo 150, máximo 180. Cuando el plan de estudios de una licenciatura está sustentado sobre el plan de estudios de un bachillerato, los créditos para la licenciatura se deben contar en forma adicional a los del bachillerato: 30 como mínimo, 36 como máximo.

*Duración*: Mínimo 10 ciclos lectivos de 15 semanas o su equivalente. Cuando el plan de estudios de una licenciatura está sustentado sobre el plan de estudios de un bachillerato, la duración adicional mínima debe ser de dos ciclos lectivos de 15 semanas o su equivalente.

*Requisitos de ingreso*: El requisito básico de ingreso es el Bachillerato en Educación Media o su equivalente.

*Requisitos de Graduación*: Aprobación de las asignaturas y actividades académicas correspondientes del plan de estudios y aprobación del trabajo final de graduación que defina la Institución para cada carrera.

***COMUNICACIÓN DE ACUERDO***

*Sesión No. 2265, Artículo 15, del 21 de noviembre del 2002*

Página 6

*Culminación*: Se concluye en una licenciatura en el campo correspondiente.

TERCER NIVEL: POSGRADO

El nivel de posgrado incluye la maestría, el doctorado académico y la especialidad profesional.

*– MAESTRIA*

La maestría es el nivel académico que se otorga a las personas que cumplan los requisitos de un programa universitario que se caracteriza por los siguientes elementos:

*Créditos*: Mínimo 60, máximo 72.

*Duración: Mínimo 4 ciclos de 15 semanas cada uno o su equivalente.*

*Modalidad:* Puede tener dos modalidades: la maestría académica y la maestría profesional.

La maestría académica profundiza y actualiza conocimientos principalmente para realizar investigación que genere más conocimiento, por lo que ésta se constituye en su núcleo generador. Su plan de estudios es más individualizado por estudiante, no necesariamente ha de estar centrado en cursos fijos y al menos 30 créditos de la carga académica del estudiante ha de estar dedicada a actividades de investigación, las cuales pueden ser: talleres, seminarios, investigación dirigida, guía de tesis y la tesis de grado como tal.

Esta modalidad culmina con un trabajo de investigación o tesis de posgrado, que deberá defenderse ante un tribunal. La elaboración de la tesis debe ser parte de las actividades normales del plan de estudios, con horas asignadas y plazos para presentación de informes de avance.

La maestría profesional profundiza y actualiza conocimiento, con el objeto primordial de analizarlo, sintetizarlo, transmitirlo y solucionar problemas. Cuenta con un plan de estudios más generalizado por estudiante con al menos 40 créditos en cursos. La investigación práctica aplicada se da a través de estudios de casos, diagnósticos y propuestas, producción artística o documental, laboratorios, prácticas profesionales, etc. Esta investigación debe evidenciarse en uno o varios informes y en una presentación final.

Ambas modalidades requieren el manejo instrumental de una segunda lengua.

*Requisitos de ingreso*: Mínimo bachillerato universitario. El bachillerato no necesariamente debe ser en la misma disciplina en que se desea obtener la maestría, puede ser en una disciplina afín al objeto de estudio, según lo que se estipule en el programa.

En ambas modalidades de maestría, puede estipularse como requisito de ingreso la aprobación de algunos cursos de nivelación que individualmente se requieran, y en forma independiente del plan de estudios respectivo.

***COMUNICACIÓN DE ACUERDO***

*Sesión No. 2265, Artículo 15, del 21 de noviembre del 2002*

Página 7

Cuando el estudiante ingrese con un grado de licenciatura, las actividades y asignaturas aprobadas de este plan de estudios pueden, a juicio del programa y de la institución y considerando su currículo, ser reconocidas como parte de los cursos de nivelación, pero no del plan de estudios del posgrado.

*Requisitos de graduación*: Aprobación de las asignaturas y actividades académicas correspondientes del plan de estudios.

*Culminación*: Diploma de Magister Scientiae, Litterarum, o Artium para la primera modalidad. Diploma de Maestría en la disciplina correspondiente, para la segunda modalidad.

–DOCTORADO ACADÉMICO

El Doctorado Académico es el grado máximo que otorga la Educación Superior Universitaria. Su propósito fundamental es el de formar investigadores académicos. El énfasis se establece en el rigor y la profundidad con que se hace la investigación y los cursos deben ser solo un apoyo a esta actividad. El plan de estudios debe ser flexible y eficaz en desplazar claramente la carga académica del estudiante hacia las tareas de investigación.

El programa deberá promover pasantías en el extranjero para sus estudiantes, así como otras experiencias académicas internacionales.

Este nivel académico requiere el dominio instrumental de al menos una segunda lengua.

El doctorado académico se caracteriza por los siguientes elementos:

*Créditos*: Mínimo 50, máximo 70 adicionales a la maestría. Estos créditos incluyen a los asignados al trabajo de tesis.

*Duración*: Mínimo 4 ciclos lectivos de 15 semanas o su equivalente sobre la maestría.

*Requisitos de ingreso*: Maestría, en casos excepcionales se podrá contemplar el bachillerato o la licenciatura. La comisión doctoral correspondiente valorará los estudios de posgrado previos o la experiencia en investigación de cada candidato y podrá recomendar cursos de nivelación. Los estudios de posgrado previos pueden ser reconocidos en el plan de estudios del doctorado parcial o totalmente.

*Requisitos de graduación*: Aprobación de las actividades académicas respectivas del plan de estudios. Publicación de dos artículos en revistas de reconocido prestigio y presentación de una tesis, resultado de un trabajo de investigación original previa aprobación de un examen de candidatura. La elaboración de la tesis deberá estar incluida en las actividades normales del plan de estudios, con horas asignadas y plazos para la presentación de avances de investigación.

***COMUNICACIÓN DE ACUERDO***

*Sesión No. 2265, Artículo 15, del 21 de noviembre del 2002*

Página 8

*Culminación*: Diploma de Doctor en el campo de estudio correspondiente.

*– ESPECIALIDAD PROFESIONAL*

Es una modalidad de estudios de posgrado que se utiliza en campos que requieren formación específica y práctica en determinadas áreas del saber. La formación básicamente se fundamenta en una relación estrecha profesor-alumno, de manera que el estudiante aprende haciendo, mediante una supervisión estrecha del profesor.

Por lo general, el plan de estudios se estructura como un programa de trabajo académico que se vincula con las obligaciones profesionales y laborales del estudiante y que incluye investigación práctica y aplicada en el campo correspondiente.

Por lo anterior, las instituciones vinculadas al área de estudio, tienen una participación muy importante en la formación de los especialistas, dada la necesidad fundamental de la práctica en el campo profesional.

La especialidad se caracteriza por los siguientes elementos:

*Créditos*: Por la naturaleza práctica de esta modalidad y porque la cantidad de horas prácticas varía según el campo de estudio, no se establece un requisito mínimo en cuanto a número de créditos. El número de créditos puede ser otorgado por el cumplimiento de objetivos de aprendizaje.

*Duración*: La duración depende del tipo de práctica profesional necesaria para lograr los objetivos que se proponen. Se establece como mínimo un año.

*Requisitos de ingreso*: La licenciatura en la disciplina correspondiente.

*Requisitos de graduación*: Aprobación de las actividades programadas en el plan de estudios correspondientes. Presentación de un examen práctico o de una prueba práctica de graduación.

*Culminación*: Diploma de Especialista en el área correspondiente.”

1. Comunicar. **ACUERDO FIRME**

BSS/gfm

|  |
| --- |
| **c. Secretaría del Consejo Institucional**  |
| **Auditoría Interna** |
| **Asesoría Legal**  |
| **Vicerrectoría de Administración** |
| **Vicerrectoría de Docencia**  |
| **VIE** |
| **VIESA** |
| **Sede Regional San Carlos** |
| **Centro Académico** |
| **OPI** |
| **FEITEC** |
| **Departamento de Admisión y Registro** |